

REGLAMENTO REGULADOR DE HONORES Y DISTINCIONES MUNICIPALES.

EXPTE.: 3515/2026

Tipo de disposición: reglamento regulador.
Imposición: Pleno de 26 de marzo de 2026.

Aprobación provisional: Pleno de fecha 26 de marzo de 2026, en sesión ordinaria.

Anuncio de aprobación inicial publicado en el BOP de Las Palmas n.º 40 de 3 de abril de 2026 y el 7 de abril de 2026 en el tablón de edictos de este Ayuntamiento.

Plazo de exposición al público: del 7 de abril al 19 de mayo de 2026, ambos inclusive. Se presentó un único escrito de alegaciones por don Juan Manuel Gabella González, concejal electo de este Ayuntamiento por la formación política NC-FAC.

Pleno de 29-05-2026: se resolvieron las alegaciones presentadas y se acordó aprobar definitivamente el Reglamento y su publicación en el BOP de Las Palmas.

Anuncio de aprobación definitiva: publicado en el BOP de Las Palmas n.º 67, de 5 de junio de 2026 y a su vez, en el tablón de edictos de este Ayuntamiento.

A continuación se transcribe el texto íntegro del Reglamento aprobado:

ANEXO

REGLAMENTO REGULADOR DE HONORES Y DISTINCIONES MUNICIPALES

PREÁMBULO

TÍTULO I.- Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto

Artículo 2.- Carácter honorífico

Título II.- Modalidades y presupuestos

Artículo 3.- Modalidades

Artículo 4.- Hijo/a predilecto/a

Artículo 5.- Hijo/a adoptivo/a

Artículo 6.- Medalla del Municipio de Mogán al deporte

Artículo 7.- Medalla de honor al Cuerpo de la Policía Local

Artículo 8.- Medalla del Municipio a Protección Civil

Artículo 9.- Distintivo por los veinticinco (25) años al servicio del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

Artículo 10.- Libro de honor del Municipio de Mogán

Artículo 11.- Cargo honorífico de cronista oficial del Municipio de Mogán

Artículo 12.- Hermanamiento con otros municipios

Artículo 13.- Nominación de calles, plazas, parques, conjuntos urbanos, instalaciones municipales y otros

Artículo 14.- Medalla corporativa

Artículo 15.- Otros títulos

TÍTULO III.- Procedimiento para la concesión de honores y distinciones municipales

Artículo 16.- Iniciativa

Artículo 17.- Instrucción

Artículo 18.- Resolución

Artículo 19.- Plazo

Artículo 20.- Familia real

TÍTULO IV.- Libro de honores y distinciones



8006754aa90705046b707ea27306e0bF

Artículo 21.- Libro de honores y distinciones

TÍTULO V.- Revocación

Artículo 22.- Revocación

TÍTULO VI.- Materialización del reconocimiento

Artículo 23.- Entrega o imposición de emblemas o distintivos

Artículo 24.- Características generales del emblema, medalla u obsequio derivado del reconocimiento.

Artículo 25.- Medalla de honor al Cuerpo de la Policía Local

Artículo 26.- Distintivo por servicios prestados a la Corporación

Artículo 27.- Placa de hermanamiento con otros municipios

Artículo 28.- Medalla corporativa

Artículo 29.- Placa por dedicación de calle, plazas, parques, conjuntos urbanos, instalaciones municipales y otros

TÍTULO VII.- Luto oficial

Artículo 30.- Declaración

Artículo 31.- Ámbitos superiores

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Interpretación y aplicación

Segunda.- Entrada en vigor

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	05/06/2026 14:14



8006754aa90705046b707ea273060bF

PREÁMBULO

De conformidad con el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ilustre Ayuntamiento de Mogán, en su condición de Administración Pública y dentro de la esfera de sus competencias, ostenta las potestades reglamentarias y de autoorganización.

Reconociéndose, en los artículos 189 a 191 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la potestad municipal de acordar la creación de condecoraciones u otros distintivos honoríficos, así como el otorgamiento honores y distinciones.

Especificándose, en la referida normativa, que la determinación de los presupuestos y trámites necesarios para ello se efectuará mediante reglamentación.

Con sustento en la referida normativa, esta Corporación aprobó el denominado «*Reglamento para la concesión de honores y condecoraciones*», el cual, lleva vigente los últimos veinte años, sin haberse acordado modificaciones respecto al mismo.

En este contexto, surge la iniciativa de la presente regulación, cuyo objeto es actualizar y simplificar la reglamentación sobre dicha materia, a fin de adaptarlas a las nuevas necesidades y exigencias municipales. Sin poder obviar, en la presente exposición, que la ordenación pretendida acoge y reproduce, ciertamente, determinadas previsiones de la hasta ahora vigente regulación municipal, por continuar siendo idóneos y, plenamente, aplicables.

De manera que, sin perjuicio de que el presente texto sustituye a reglamento aprobado en 2006, su contenido no resulta, absolutamente, ex novo. En cualquier caso, el presente reglamento se adecúa a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En primer lugar, de la ausencia de modificaciones respecto al referido «*Reglamento para la concesión de honores y condecoraciones*» y del compromiso municipal con que la normativa municipal resulte accesible y practicable, surge la necesidad real y concreta de establecer la pretendida reglamentación.

En segundo lugar, esta regulación resulta el mecanismo idóneo y eficaz para dotar a la Corporación, de un marco jurídico concreto y adecuado respecto a la materia que nos atañe. Abogándose, por una sustitución en bloque del hasta entonces vigente reglamento, al resultar imprescindible una reestructuración, simplificación y adaptación de lo previsto en éste.

En tercer lugar, la regulación contenida en el presente texto, es proporcional al fin perseguido, limitándose a establecer los requisitos esenciales y procedimiento a seguir para el reconocimiento de honores y distinciones, por parte del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

En cuarto lugar, con la presente regulación se dota a la Corporación de un marco jurídico específico, estable y realizable, sin contrariar el resto de la normativa existente en la materia. Garantizándose la previsibilidad y seguridad jurídica de la actuación administrativa.

En quinto lugar, en la elaboración del presente reglamento se ha dado estricto cumplimiento al principio de transparencia, mediante el trámite de exposición pública legalmente exigible.

En último lugar, el reglamento contribuye, inexorablemente, a la gestión más eficiente de los recursos municipales, al ordenarse, de manera clara, y simplificarse el procedimiento a seguir para la concesión de honores y distinciones.

En virtud de todo lo expuesto, resulta justificada y necesaria la aprobación del presente reglamento, tanto por razones de interés general como por su adecuación a los meritados principios de buena regulación.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	05/06/2026 14:14



8006754aa90705046b707ea27306e0bF

TÍTULO I.- Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto

El presente reglamento tiene por objeto la determinación de los requisitos y trámites necesarios para el reconocimiento y concesión, por parte del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, de honores o distinciones, tales como medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos.

Artículo 2.- Carácter honorífico

Todas las distinciones a las que hace referencia este reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo, ni de carácter económico.

TÍTULO II.- Modalidades y presupuestos

Artículo 3.- Modalidades

Los honores y distinciones que podrá conferir el Ilustre Ayuntamiento de Mogán, incluso, con carácter póstumo, serán los siguientes:

1. Título de hijo/a predilecto/a del Municipio de Mogán
2. Título de hijo/a adoptivo/a del Municipio de Mogán
3. Medalla del Municipio de Mogán al deporte
 - a) Categoría: Mejor evento deportivo
 - b) Categoría: Mejor equipo de deporte colectivo masculino y femenino
 - c) Categoría: Mejor deportista individual masculino y femenino
 - d) Categoría: Mejor deportista promesa masculino y femenino
4. Medallas de honor del cuerpo de la Policía Local.
5. Medalla del Municipio de Mogán a Protección Civil.
6. Distintivo por los veinticinco (25) años al servicio del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.
7. Firma en el libro de honor del Municipio de Mogán.
8. Cargo honorífico de cronista oficial del Municipio de Mogán.
9. Del hermanamiento con otros municipios.
10. Nominación de calles, plazas, parques, conjuntos urbanos, instalaciones municipales y otros.
11. Medalla corporativa.

Artículo 4.- Hijo/a Predilecto/a

La concesión del título de hijo/a predilecto/a solo podrá recaer en personas físicas, vivas o fallecidas, nativas del municipio, que hayan destacado de forma extraordinaria, sea por sus cualidades o méritos personales y/o profesionales, por los servicios prestados en beneficio u honor del pueblo, su compromiso social o civismo, así como con la ciencia, cultura, educación, modelo turístico y/o económico sostenible.

Artículo 5.- Hijo/a Adoptivo/a

La concesión del título de hijo/a adoptivo/a solo podrá otorgarse a las personas que sin, ser nativos del municipio, reúnan las circunstancias señaladas en precedente artículo.



8006754aa90705046b707ea27306e0bF

Artículo 6.- Medalla del Municipio de Mogán al deporte

1. La medalla del Municipio de Mogán al Deporte, en cualquiera de sus categorías, a excepción del mejor evento deportivo, se concederá a aquella persona física o jurídica, institución, corporación, sociedad o entidad que en el campo deportivo haya destacado en el servicio del municipio o cuyas acciones e iniciativas hayan beneficiado al mismo.

2. Para poder obtener la medalla del municipio, se valorará estar empadronado/a en el mismo durante los últimos cinco (5) años; y, haber obtenido el primer, segundo o tercer puesto en un campeonato o competición nacional oficial. En el ámbito internacional, será considerado haber quedado clasificado/a en los primeros veinticinco (25) puestos en un campeonato o competición oficial.

3. En el otorgamiento del mejor evento deportivo se tendrá en consideración a los celebrados en el Término Municipal de Mogán, cuya proyección no se limite al Municipio y cuya iniciativa sea, parcial o totalmente privada.

Artículo 7.- Medalla de honor al cuerpo de la Policía Local

1. Las medallas de honor al Cuerpo de la Policía Local se otorgarán conforme a lo dispuesto en la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias; así como en la Orden de 19 de marzo de 2015, por la que se crean y regulan los distintivos oficialmente de la permanencia en el servicio activo en los Cuerpos de las Policías Locales de Canarias.

2. La medalla al sacrificio en el cumplimiento del deber será concedida a los miembros de la Policía Local que como resultado del ejercicio de sus funciones, se produzca su fallecimiento, o pérdida de algún miembro anatómico principal o cualquier otra secuela que constituya la incapacidad permanente para prestar servicios.

Artículo 8.- Medalla del Municipio a Protección Civil

La medalla del Municipio de Mogán a Protección Civil será concedida a la agrupación de los voluntarios/as que hayan destacado en su labor altruista de servicio al municipio y cuyas acciones e iniciativas hayan beneficiado al mismo.

Artículo 9.- Distintivo por los veinticinco (25) años al servicio del Ilustre Ayuntamiento de Mogán

La prestación de servicios al Ilustre Ayuntamiento de Mogán, por período igual o superior a (25) años, podrá dar lugar al reconocimiento y otorgamiento de distintivo, en los términos del artículo 26 del presente reglamento.

Artículo 10.- Libro de honor del Municipio de Mogán

1. En el libro de honor del Municipio se recogerán las firmas, y en su caso las dedicatorias de las personalidades, altas dignidades nacionales y extranjeras que visiten el municipio, para dejar constancia de su honrosa visita.

2. El ofrecimiento de esta distinción lo hará la alcaldía, de acuerdo con los criterios anteriormente expresados. Consignándose a pie de página el nombre de la personalidad, la fecha y el motivo de sus estancia o visita.

Artículo 11.- Cargo honorífico de cronista oficial del Municipio de Mogán

El nombramiento de cargo honorífico de cronista oficial del Municipio de Mogán, podrá ser concedido a aquellas personas, que mantengan una vinculación continuada con la vida del municipio; que se hayan distinguido por su actividad en cualquier tipo de estudios, investigaciones, trabajos y publicaciones consolidadas; así como por su relevancia en la defensa y divulgación del patrimonio cultural y sus actuaciones en la defensa del desarrollo cultural del municipio.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	05/06/2026 14:14



8006754aa90705046b707ea273060bF

Artículo 12.- Hermanamiento con otros municipios

El hermanamiento con otros municipios exigirá de acuerdo entre el Ilustre Ayuntamiento de Mogán con otro municipio, con el fin de estrechar y desarrollar lazos de unión y amistad; y, con carácter general, con aquellos con los que existan vínculos sociales, económicos, culturales, históricos, deportivos y de otra índole.

Artículo 13.- Nominación de calles, plazas, parques, conjuntos urbanos, instalaciones municipales y otros

Se podrán dedicar calles, plazas, parques, conjuntos urbanos, instalaciones municipales y otros, que, a juicio de la Corporación reúnan méritos suficientes, bien sea por su relevancia en el ámbito político, científico, cultural, artístico, deportivo, social, vecinal o análogo; o bien por servicios y actividades especiales realizadas en favor del municipio.

Artículo 14.- Medalla corporativa

1. La medalla corporativa será la utilizada por el/la Alcalde/sa y los/as concejales/as del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, en tanto en cuanto ejerzan sus funciones como tales.

2. La entrega se realizará por Alcaldía, previo acuerdo plenario para su otorgamiento o, en su caso, de resolución adoptada por el órgano que actúe, por delegación del Pleno Municipal.

Artículo 15.- Otros títulos

En supuestos excepcionales, cuando las circunstancias y méritos así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá conceder otros títulos, que no aparecen recogidos en este reglamento, para cuya concesión se requerirá acuerdo plenario, previa tramitación del procedimiento previsto en el Título III del presente reglamento.

TÍTULO III.- Procedimiento para la concesión de honores y distinciones municipales

Artículo 16.- Iniciativa

1. La iniciativa de otorgamiento podrá ser propuesta por la Alcaldía; por los miembros de la corporación municipal; por entidades, organismos, instituciones, agrupaciones y asociaciones de constatada relevancia social, prestigio y solvencia; y, por iniciativa popular. Debiendo estar suscrita la iniciativa popular por, al menos, el diez por ciento de vecinos/as del Municipio de Mogán.

2. Las propuestas deberán estar debidamente motivadas, con inclusión de un anexo que recoja la identidad completa y firma de las personas que promuevan la medida, concreción del tipo de distinción u honor que se promueva; y, motivos que justifiquen dicho reconocimiento.

3. La iniciativa deberá dirigirse a la Alcaldía, la cual, por decreto establecerá la incoación del expediente y el nombramiento de instructor/a y secretario/a que hayan de tramitarlo.

4. El decreto de incoación habrá de ser notificado a quien/es haya/n promovido el reconocimiento, salvo iniciativa de Alcaldía, y a la persona beneficiaria del mismo, a fin de que, en el plazo de (10) días hábiles, puedan alegar y/o presentar cuanta documentación cuanto convenga a sus intereses.

Artículo 17.- Instrucción

1. Para la concesión de honores y distinciones a las que hace referencia este reglamento será necesaria la instrucción previa del expediente, que sirva para determinar los méritos o circunstancias sobre los que se fundamente su otorgamiento. La cual, tendrá una duración máxima de dos (2) meses.

2. El/la instructor/a del expediente ordenará la práctica de cuantos trámites y diligencias entienda precisos y convenientes para comprobar la realidad, entidad y alcance de los méritos de la persona física o jurídica propuesta o, en caso de evento deportivo, del acto de que se trate. Haciendo constar las diligencias



8006754aa90705046b707ea273060bF

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	05/06/2026 14:14

realizadas, en la oportuna propuesta de resolución.

3. De entender la persona instructora que la solicitud instando el reconocimiento o distinción referida en el precedente artículo, adolece de alguna omisión subsanable o de requerir ciertos extremos del promotor de reconocimiento, procederá a requerir la subsanación o aportación, en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. La desatención de los requerimientos, previo audiencia, dará en su caso a la declaración de desistimiento, por Decreto de Alcaldía u órgano delegado correspondiente.

Artículo 18.- Resolución

1. Concluida la instrucción, el/la instructor/a formulará propuesta de resolución, de la cual, se otorgará trámite de audiencia, por plazo de diez (10) días hábiles, a quien/es haya/n promovido el reconocimiento, salvo iniciativa de Alcaldía, y a la persona beneficiaria del mismo, a fin de que puedan alegar y/o aportar cuanto convenga a sus intereses.

2. Una vez evacuado el precedente trámite de audiencia y emitida, en su caso, nueva propuesta de resolución considerando las alegaciones y/o documentación presentada, la misma será elevada, junto al resto del expediente, a Alcaldía u órgano delegado correspondiente, en la cual, deberán concretarse los méritos estimados y su relación con la concreta modalidad de honor o distinción que se proponga otorgar o denegar.

3. La Alcaldía u órgano delegado correspondiente someterá la propuesta al Pleno Municipal u órgano que actúe por delegación del mismo, sin perjuicio de lo que dictamine la Comisión Informativa.

4. El Pleno Municipal u órgano que actúe por delegación del mismo resolverá, en atención a la propuesta de resolución y a lo dictaminado por la Comisión Informativa, sobre el reconocimiento y otorgamiento de la distinción y honor propuesto, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta.

Artículo 19.- Plazo

1. El procedimiento para el otorgamiento y reconocimiento de honores deberá resolverse, en el plazo máximo de seis (6) meses desde la fecha del acuerdo de incoación.

2. De haberse instado el reconocimiento, por parte de entidades, organismos, instituciones, agrupaciones y asociaciones de constatada relevancia social, prestigio y solvencia, el precedente plazo de computará desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico del Ilustre Ayuntamiento de Mogán; de los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos referidos en el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o, por los otros cauces establecidos en el artículo 16.4 de la misma norma.

Artículo 20.- Familia real

Las distinciones que el Ayuntamiento pueda otorgar a Sus Majestades los Reyes y demás miembros de la familia real española, no requerirán otro procedimiento que la consulta previa y expresa a la Casa de su Majestad, y su concesión por acuerdo plenario o resolución del órgano que actúe por delegación del Pleno.

TÍTULO IV.- Libro de honores y distinciones

Artículo 21.- Libro de honores y distinciones

El Ayuntamiento creará un libro de honores y distinciones donde se irá inscribiendo los otorgados, se llevará un registro de las distinciones concedidas y, en el cual, se especificará, por orden cronológico, nombre de la persona física o jurídica y, en su caso, evento deportivo, con síntesis del acuerdo expresivo de los motivos de la concesión y de la fecha del mismo. Siendo el mismo objeto de publicación, a través de la página web del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	05/06/2026 14:14



8006754aa90705046b707ea273060bF

TÍTULO V.- Revocación

Artículo 22.- Revocación

1. El Pleno Municipal u órgano que actúen por delegación del mismo, mediante acuerdo suficientemente motivado y adoptado por el mismo quórum exigido para el otorgamiento de los honores o distinciones previstos en el presente reglamento, podrá dejar sin efecto la misma, de sobrevenir causas de índole suficiente que justifiquen dicha medida.

2. A efectos del apartado anterior, se entienden como causas suficientes la condena de la persona distinguida por la comisión de un hecho delictivo; la realización de actos o manifestaciones que resulten contrarios a los valores municipales; y, cualquier manifestación o acto que desvirtúe o conlleve el menosprecio tanto de la distinción u honor otorgado como de los méritos que lo motivaron.

3. La revocación que, podrá acordarse además a solicitud de la persona física o jurídica que ha sido distinguida, supondrá la cancelación del asiento de concesión en el libro del registro de honores y distinciones.

4. Los trámites para la revocación serán los mismos que se estipulan en el presente reglamento para la concesión.

De modo que, con carácter previo a someterse la propuesta al Pleno Municipal u órgano que actúe por delegación del mismo, deberá intermediar iniciativa de revocación en los términos del artículo 16 del presente reglamento; e instrucción tendente a determinar si concurren las circunstancias que motivan la revocación. Otorgándose, en todo caso, trámite de alegaciones respecto al decreto de incoación del procedimiento de revocación, así como trámite de audiencia de la propuesta de resolución, a quien/es promueva/n la revocación y a la persona beneficiada o que ostenta el reconocimiento, distinción u honor objeto de revocación.

TÍTULO VI.- Materialización del reconocimiento

Artículo 23.- Entrega o imposición de emblemas o distintivos

1. La entrega o imposición de los correspondientes emblemas o distintivos se efectuará por el Alcalde o Alcaldesa, o persona en quien delegue, en acto público y solemne a celebrar en el salón de plenos del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

2. Excepcionalmente, por circunstancias especiales de la distinción u honor correspondiente o, en su caso, de la persona destinataria del reconocimiento, Alcaldía podrá acordar el desarrollo del acto en lugar distinto, garantizándose en todo momento la solemnidad del mismo.

Artículo 24.- Características generales del emblema, medalla u obsequio derivado del reconocimiento.

1. Los obsequios que se concederán a los reconocidos/as serán un pergamino que contendrá el siguiente texto:

“El Ilustre Ayuntamiento de Mogán, deseando que quede constancia del eterno agradecimiento e interpretando el sentir del municipio, se concede a D./Dña..... el título dey/o medalla de....., como público reconocimiento de los grandes méritos contraídos por su conducta ejemplar observada, en pro de los intereses de este municipio.

Ilustre Ayuntamiento de Mogán a fecha de..... El/La Alcalde/sa.- El/La Secretario/a”

2. En el lateral izquierdo del pergamino figurará el escudo de la ciudad.



8006754aa90705046b707ea273060bF

3. Y será entregada una medalla cuyo anverso tendrá el escudo del municipio y en el reverso se inscribirá el título (hijo/a predilecto/a, hijo/a adoptivo/a, medalla al deporte, medalla a Protección Civil, cargo honorífico de cronista oficial).

Artículo 25.- Medalla de honor al Cuerpo de la Policía Local

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 7 del presente reglamento, respecto a las medallas de honor al Cuerpo de la Policía Local se estará a lo dispuesto en la Orden de 19 de Marzo de 2015, por la que se crean y regulan los distintivos oficialmente de la permanencia en el servicio activo en los Cuerpos de las Policías Locales de Canarias.

Artículo 26.- Distintivo del Municipio de Mogán por servicios prestados a la Corporación

1.- Los beneficiarios/a del reconocimiento previsto en el artículo 9 del reglamento, recibirán un pergamino con el siguiente tenor literal:

"El Ilustre Ayuntamiento de Mogán, deseando que quede constancia del eterno agradecimiento e interpretando el sentir del municipio, se reconoce a D./Dña..... los veinticinco (25) de servicio a la Corporación y, por ende, a la ciudadanía del Municipio de Mogán.

Ilustre Ayuntamiento de Mogán a fecha de..... El/La Alcalde/sa.- El/La Secretario/a"

2. En el lateral izquierdo del pergamino figurará el escudo de la ciudad.

Artículo 27.- Placa de hermanamiento con otros municipios

1. Respecto del hermanamiento con otros municipios previsto en el artículo 12 del presente reglamento, el obsequio consistirá en una placa que contendrá el siguiente texto:

"El Ilustre Ayuntamiento de Mogán, deseando que quede constancia de este hermanamiento entre el municipio de Mogán y el municipio de debido a los lazos de unión y amistad que unen ambos pueblos"
Ilustre Ayuntamiento de Mogán a fecha de..... El/La Alcalde/sa.- El/La Secretario/a"

2. En el lateral izquierdo de la placa figurará el escudo Mogán y en el derecho el del municipio hermanado.

Artículo 28.- Medalla corporativa

1. Las medallas corporativas previstas en el artículo 14 del presente reglamento, serán entregadas a los nuevos miembros de la corporación, por un único mandato y en el anverso tendrá el escudo del municipio y en el reverso *"Ilustre Ayuntamiento de Mogán"* y el período del mandato para el que ha sido elegido/a el/la concejal/a al que se le concede.

2. La medalla se llevarán pendientes del cuello por un cordón, y deberá ser un color diferenciado del resto de medallas recogidas en este reglamento.

Artículo 29.- Placa por dedicación de calle, plazas, parques, conjuntos urbanos, instalaciones municipales y otros

De acordarse la dedicación prevista en el artículo 13 del presente reglamento, será suficiente la instalación del rótulo en el emplazamiento correspondiente, sin perjuicio de que pueda descubrirse una placa conmemorativa del acto, ya sea en plancha de metal o piedra adecuada al entorno en que se ubique.

TÍTULO VII.- Luto oficial

Artículo 30.- Declaración

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	05/06/2026 14:14



8006754aa90705046b707ea27306e0bF

1. El/La Sr/Sra Alcalde/sa determinará, mediante decreto, la declaración de luto oficial, cuando circunstancias o hechos de trascendencia estatal, autonómico o local, así lo requieran.

2. En el decreto referido en el apartado anterior deberá determinar, expresamente:

a) Las circunstancias o hechos que motivan la declaración.

b) La duración del luto oficial.

c) El ámbito territorial o institucional afectado.

d) La forma de publicación, difusión o comunicación a la ciudadanía.

e) Las acciones a desarrollar, en señal de respeto o condolencia, por el luto declarado. Estas acciones pueden ser:

- Suspensión, aplazamiento o adaptación de actos públicos oficiales, organizados por el Ayuntamiento a través de cualquiera de sus departamentos, durante el tiempo que perdure el luto oficial decretado.

- Arriar a media asta las banderas que ondeen en el exterior de los edificios públicos municipales: Ayuntamiento de Mogán, Oficinas Municipales de Arguineguín, Edificio de la Policía Local, Edificio de Turismo.

- Prender un crespón negro.

- Cualquiera otras que incidan en significar y difundir la declaración de luto oficial decretado.

Artículo 31.- Ámbitos superiores

En los casos en que la declaración de luto oficial venga decretada u ordenada por instancias superiores a la administración local, ya sea de ámbito Comunitario, Estatal o Autonómico, se estará a lo indicado por las preceptivas declaraciones; pudiendo la alcaldía adherirse a esas mismas declaraciones oficiales, a través de los medios y actos señalados en el artículo anterior.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

1. Las personalidades o entidades que se encuentren actualmente en posesión de alguna de las distinciones que son materia de este reglamento, continuarán en el disfrute de las mismas con todos los honores, derechos y prerrogativas reconocidos en el anterior reglamento o acuerdos municipales dictados, en relación a dichas distinciones.

2. No obstante lo anterior, conforme el artículo 22 del presente reglamento, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento para la concesión de honores y condecoraciones aprobado y publicitado, a través del Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas n.º 40, de 31 de marzo de 2006, la Corporación se encuentra legitimada para dejar sin efecto, mediante acuerdo plenario, las distinciones y honores que se haya concedido, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente regulación y que se ostenten, en la actualidad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogado el Reglamento para la concesión de honores y condecoraciones aprobado y publicitado, a través del Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas n.º 40, de 31 de marzo de 2006, así como cualquier disposición normativa municipal de igual o inferior rango que la contradiga.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Interpretación y aplicación

1. La interpretación del presente reglamento corresponde, exclusivamente, al Ilustre Ayuntamiento

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	05/06/2026 14:14



8006754aa90705046b707ea273060bF

de Mogán, en el ejercicio de sus competencias.

2. Se facultará a la Alcaldía- Presidencia al objeto de dictar los bandos o normas complementarias de gestión, técnicas y de interpretación que se estimen necesarias para la aplicación del presente reglamento.

3. A los efectos de interpretación y aplicación del reglamento , los conceptos y términos empleados tienen el significado y el alcance que, para cada uno de ellos, se precisa en el correspondiente articulado, estando para el resto a lo establecido en el Código Civil o normativa de aplicación, en función de la materia.

4. Las referencias a la legislación o reglamentación vigentes deberán entenderse referidas, en su caso, a la normativa que la modifique o sustituya.

Segunda.- Entrada en vigor

El presente reglamento entrará en vigor a los quince días hábiles desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas, una vez aprobada, definitivamente, por el Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 65.2 de la misma.

Nota: este documento tiene carácter informativo, la versión oficial puede consultarse en las diversas publicaciones realizadas en el BOP de Las Palmas, en el siguiente enlace:

<https://www.boplaspalmas.net/nbop2/index.php>